



Municipalidad de Cantarranas, F. M. Honduras, C. A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO QUE UNE COLONIA BUENOS AIRES Y COLONIA CERRITO DE PIEDRAS, EN CANTARRANAS, FRANCISCO MORAZÁN.

NOSOTROS: **FRANCISCO GAITAN AGUERO**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en el Municipio de Cantarranas, del Departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad Número 0829-1960-00013, actuando en su condición de **Alcalde Municipal** del referido Municipio, nombrado mediante Certificación y Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, mediante: Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada, el día 17 de diciembre del año 2017, donde se declara electo en este Cargo y por un período comprendido de cuatro años, quien está facultado credencial de fecha 15 de enero del 2018.- y aprobado en acta 11-2018, por la Corporación Municipal, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDÍA** y **ERICK FERNANDO GOMEZ ORTIZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1984-16951, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada, **Assen, Maquinaria y Logística Global S. de R.L. (ASSEN)**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Ejecución del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO QUE UNE COLONIA BUENOS AIRES Y COLONIA CERRITO DE PIEDRAS, EN CANTARRANAS, FRANCISCO MORAZÁN**, que estará regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: TRABAJO REQUERIDO EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar para **LA ALCALDÍA**, el Proyecto denominado: **PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO QUE UNE COLONIA BUENOS AIRES Y COLONIA CERRITO DE PIEDRAS, EN CANTARRANAS, FRANCISCO MORAZÁN**, para lo cual este proporcionará, el Suministro de Materiales de Construcción, la Mano de Obra Calificada y No Calificada, Suministro de Herramienta Menor, Equipo y Maquinaria. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente consignados en el Convenio: 1. La Oferta Económica. 2. Testimonio de Constitución de la Empresa. 3. Cualquier modificación, suplemento, Addendum, Orden de Cambio, o Convenio Suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato. 4. Garantía de Cumplimiento del Contrato. 5. Permisos de Operación, extendidos

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo. Juntos lo logramos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

por la Municipalidad de Cantarranas, Municipio del Departamento de Francisco Morazán. 6. La Orden de Inicio, entregada a **EL CONTRATISTA** por **LA ALCALDÍA**. 7. La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación. 8. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **LA ALCALDÍA**, para los efectos del presente Proyecto. 9. Libro de Bitácora. **CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando surgieren diferencias entre las partes, que suscriben el presente contrato, acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público **LA ALCALDÍA** interpretará mediante Acto Administrativo motivado, las Cláusulas objeto de discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará, por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, responsable de la ejecución del Contrato, con audiencia de **EL CONTRATISTA** y sin perjuicio de los Recursos Legales que correspondan. **CLÁUSULA CUARTA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO.** **LA ALCALDÍA** pagará a **EL CONTRATISTA**, por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo al cuadro de costos unitarios siguientes:

No.	ACTIVIDAD	OBRA A REALIZARSE	
		UNIDAD	CANTIDAD
1	TRAZADO Y NIVELADO	ML	105.00
2	EXCAVACION TIPO I(Material Común)	M3	138.60
3	ACARREO DE MATERIAL (DESPERDICIO)	M3	1,108.80
4	CONFORMACION DE SUB-RASANTE	M2	554.40
5	RELLENO COMPACTO CON MATERIAL SELECTO e= 0.10cm	M3	55.44
6	CONCRETO HIDRAULICO FC'4000PSI (INC. CORTE Y CURADO)	M3	83.16
7	ACERO DE REFUERZO, GRADO INTE. $F_y = 2800 \text{kg/cm}^2$	KG	131.88
8	BORDILLO DE CONCRETO 0.15x0.15cm,	ML	174.00
9	JUNTA DE ASFALTÓ	ML	488.25
10	NIVELACIÓN DE POZOS DE INSPECCIÓN Y CASQUETES	UND	2.00
11	MOVILIZACIÓN DE EQUIPO	GLOBAL	1.00
12	RÓTULO DEL PROYECTO	UND	1.00

CLAUSULA QUINTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS. Los trabajos que amparan el presente contrato, se ejecutará en la Ciudad de Cantarranas, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, para la Pavimentación de calle con concreto hidráulico que une Colonia Buenos Aires y Colonia Cerrito de Piedras. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto de este contrato es por la cantidad de: SETECIENTOS VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 721,000.00), quedando

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo, Juntos lo logramos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

convenido que el pago de la cantidad mencionada, se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, al momento que LA ALCALDÍA apruebe las Estimaciones y Recepción Final de la Obra, conforme al informe del Supervisor y que la transferencia de fondos, haya sido recibida del Gobierno Central. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Alcaldía Municipal de Cantarranas; Sección: Oficina de Presupuesto y Contabilidad de la Municipalidad. **CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS OBRAS.** Antes de que se autorice el inicio de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: 1. Garantía de Cumplimiento de Contrato. 2. Constancias de Solvencia extendidas por IHSS, INFOP, RAP. 3. Constancia de Pago del Impuesto sobre la Renta e Impuestos Municipales. Asimismo, deberá cumplir, entre otros, con los requisitos establecidos en el Artículo 68, de la Ley de Contratación del Estado, como ser: a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme, en dos o más expedientes por infracciones tributarias, durante los últimos cinco años, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). b) No haber sido objeto de Resolución firme, en cualquier contrato celebrado con la Administración, extendida por la Procuraduría General de la República. e) Encontrarse al día en el pago, de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.** LA ALCALDÍA, supervisará la correcta ejecución de este contrato, por medio del Supervisor individual o firma supervisora que se contratara al efecto. El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA**, independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.** El Supervisor tendrá, además, la facultad de supervisar todas las instalaciones materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación. Es obligación para el Supervisor, llevar una Bitácora, debiendo ser la autorizada por el CICH, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran, durante la ejecución de la obra y será debidamente firmada por las partes. El Supervisor, será responsable ante LA ALCALDÍA, por las acciones que le fueren imputables en el ejercicio de sus funciones mediando negligencia o dolo. Cuando así ocurra, LA ALCALDÍA iniciará una investigación. El Supervisor, también deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROGRAMA DE TRABAJO.** Después de suscrito el

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo. Juntos lo logramos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar a **LA ALCALDÍA**, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO.** a) **ORDEN DE INICIO:** Las partes acuerdan, que la Orden de Inicio será librada por **LA ALCALDÍA**, una vez que **EL CONTRATISTA**, cumpla con todos los requisitos exigidos. b) **PLAZO:** La vigencia del presente contrato, es de CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) calendario, contados a partir de la Orden de Inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio, emitida por **LA ALCALDÍA** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea, de las obras contratadas dentro de un plazo de cuarenta y cinco días (45) calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por **LA ALCALDÍA**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modifique, por aumento en las cantidades de obra del Proyecto, el plazo incrementado, estará de acuerdo a un estudio que, para tal fin, se hará del Programa de Trabajo y la ampliación del plazo, no podrá ser mayor, al aumento proporcional del monto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, las siguientes Garantías: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al quince por ciento (15%), del monto del contrato, con una duración hasta tres meses adicionales, al plazo previsto para la terminación del mismo, cuando quedare pactado el anticipo Una vez concluida la obra, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la siguiente Garantía: b) Garantía de Calidad de Obra: Efectuada que fuere la recepción final de la obra y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte contractualmente de acuerdo con la naturaleza de la obra, **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por una Garantía de Calidad de la Obra, con vigencia de 12 meses a partir de la recepción final y por un monto equivalente, al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días, después de haberse suscrito el correspondiente contrato; y la Garantía de Calidad de Obra, deberá presentarse a más tardar, diez (10) días hábiles después de efectuada la Recepción Final. Todas las Garantías deberán cumplir, con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, **EL CONTRATISTA** pedirá a **LA ALCALDÍA**, la aprobación y certificación de la garantía correspondiente, adjuntando a su escrito el original de la misma. Estas Garantías, deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, legalmente establecida y autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo. Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

Seguros, para operar en la República de Honduras, y deberá contener la Cláusula siguiente: "Esta Garantía será ejecutada por el valor total de la misma, a simple requerimiento de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, acompañada de un Certificado o nota de incumplimiento, emitida por la misma y validada por el Supervisor, sin perjuicio de los ajustes que pudieran haber, si fuere el caso, que se harán con posterioridad a la entrega del valor total de la misma". Serán nulas, todas las cláusulas o condiciones que contravengan o limiten esta disposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO.** 1) El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b) Por causas de lluvias, que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. e) Por los días de lluvia, que evidentemente afecten de alguna manera la ejecución de los trabajos en el sitio de las obras. d) Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto, que LA ALCALDÍA, haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional, será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen del Supervisor. 2) En caso de que se amplíe el plazo del contrato, por un término mayor de dos (2) meses, **EL CONTRATISTA**, deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía, se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Si a consecuencia de la modificación de un contrato, su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado, que estuviere por ejecutarse. El Supervisor será responsable, del cumplimiento de estas condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VERIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS.** LA ALCALDÍA, a través del Supervisor, es responsable por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por **EL CONTRATISTA** y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones de **EL CONTRATISTA** y LA ALCALDÍA, notificarán este hecho a la Empresa Afianzadora o Garante, quedando desde ese momento la Garantía, afecta al resultado de los reclamos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.** Las Garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo, Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**. LA ALCALDÍA, gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor, para hacer efectivas estas Garantías. Quienes otorgaren estas Garantías a favor de EL CONTRATISTA, no gozarán del beneficio de excusión. Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**. LA ALCALDÍA, podrá realizar las diligencias que estime necesarias, para ingresar a la Hacienda Pública, el monto de las garantías que EL CONTRATISTA, haya rendido para garantizar el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.** LA ALCALDÍA, podrá autorizar la devolución de la Garantía presentada, de la siguiente manera: 1) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final o definitiva del Proyecto y haber entregado la Garantía de Calidad de la Obra; 2) La Garantía de Calidad de Obra, doce meses después de finalizado el contrato y previo a la entrega del Acta de Recepción Final o Definitiva del Proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS.** EL CONTRATISTA, estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor, hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables AL CONTRATISTA, este deberá pagar una multa conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, por cada día de retraso en la entrega del Proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERSONAL.** a) **EL CONTRATISTA**, queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. LA ALCALDÍA podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el término de diez (10) días calendario. b) **EL CONTRATISTA** deberá designar un Superintendente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que la Unidad Ejecutora, lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones, que le correspondan. e) LA ALCALDÍA, está exenta del pago de Prestaciones y demás Derechos Laborales, al personal asignado para la ejecución de la Obra, siendo esta, únicamente responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: EQUIPO.** **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días posteriores a la iniciación del Proyecto, deberá remitir a LA ALCALDÍA y al Supervisor, para su inspección, un listado en el que se describa ampliamente, el equipo que utilizará en

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo. Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

el Proyecto. Queda convenido que **EL CONTRATISTA**, deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento por escrito de **LA ALCALDÍA**. El equipo que a juicio del Supervisor, no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a **LA ALCALDÍA** y **EL CONTRATISTA** deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que el Supervisor, lo ordene mediante nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario después, de haber recibido tal notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MATERIALES Y ANTICIPO. **EL CONTRATISTA** está obligado a utilizar materiales que cumplan con los estándares de calidad especificados por **LA ALCALDÍA**, teniendo el Supervisor la potestad de rechazar cualquier material que no cumpla con las especificaciones de calidad requeridas. Es obligación de **LA ALCALDÍA**, la obtención de los Permisos y Licencias de carácter temporal o permanente que sean necesarios, para la ejecución de la obra. **EL CONTRATISTA**, se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para lo cual se coordinará con el Supervisor la metodología a aplicar. **EL CONTRATISTA** se obliga, a presentar todos y cada uno de los resultados de las pruebas solicitadas en bitácora, mediante notas. De pactarse anticipo, **EL CONTRATISTA** recibirá como anticipo, hasta un Veinte por Ciento (20%) del monto de la obra a ejecutar. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación, mediante deducciones en la misma proporción, en que fue otorgado en cada una de ellas, en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 179, del Reglamento de dicha Ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo, será entregado a **EL CONTRATISTA** en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras se ejecutarán, con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los Proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere **EL CONTRATISTA** al Supervisor designado, por **LA ALCALDÍA**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubieran sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera, que el avance de la obra

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo, Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

esté de acuerdo con el Programa de Trabajo. **EL CONTRATISTA** se obliga, a la ejecución total del contrato bajo su propio riesgo y responsabilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, **EL CONTRATISTA** será responsable, de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Será también responsable, de los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a LA ALCALDÍA. **EL CONTRATISTA**, deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias, para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. **EL CONTRATISTA** no será responsable en los siguientes casos: a) Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa, motivos de fuerza mayor o caso fortuito .que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales, como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público. b) Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del Supervisor de la obra, a menos, que siendo conocidas, no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, **EL CONTRATISTA**, notificará a LA ALCALDÍA y de común acuerdo, se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.** **EL CONTRATISTA**, será el único responsable del pago de las obligaciones laborales, que se deriven de la contratación del personal, para la ejecución del Proyecto. Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral, que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, libera de toda responsabilidad a LA ALCALDÍA, en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar, en los sitios de la obra y la colindancia de esta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- EL CONTRATISTA**, será el responsable de todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios, ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por EL CONTRATISTA, en cumplimiento de este

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo. Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA**, cubrirá a LA ALCALDÍA por toda reclamación, demanda o acción judicial. En caso de presentarse reclamos, por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O IMPREVISIÓN.** De acuerdo con lo previsto en los Artículos 79 y 80, de la Ley de Contratación del Estado, la recepción definitiva de la obra, no exime a **EL CONTRATISTA** a cuyo cargo hubiere estado la construcción, ni quienes la hubieran desafiado, en su caso, de la responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción o por imprevisiones en el diseño, según corresponda, mediante negligencia o dolo. Cuando ello se advirtiera antes o después de la recepción definitiva, LA ALCALDÍA, ordenará las investigaciones que procedan, oyendo a **EL CONTRATISTA**, si constaren acreditados los hechos determinantes de responsabilidad, se comunicará lo procedente a la Procuraduría General de la República, según fuere el caso. La Garantía de Calidad presentada por **EL CONTRATISTA**, responderá por sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RECLAMOS.** **EL CONTRATISTA**, deberá notificar por escrito a LA ALCALDÍA; cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud, dentro de los quince (15) días posteriores, en que la circunstancia, haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentado a LA ALCALDÍA por escrito, dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si **EL CONTRATISTA**, no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por LA ALCALDÍA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier divergencia que se presente, sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con entre las partes, deberá ser resuelto por la Corporación Municipal de Cantarranas, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, y se hará del conocimiento de **EL CONTRATISTA**. Esta Resolución, tendrá carácter definitivo dentro de la Vía Administrativa. Contra la Resolución de la Corporación Municipal, quedará expedita la Vía Judicial, ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo. Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes, impidan el cumplimiento de alguna obligación relacionada con las obras objeto de este contrato. En tal supuesto, LA ALCALDÍA, podrá resolver administrativamente el contrato e incluso EL CONTRATISTA, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato. En tal caso, LA ALCALDÍA, hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación del plazo del contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula referente a la ampliación de las Garantías o procederá a pagar a EL CONTRATISTA, una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo, por la obra efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RETENCIÓN.** En apego a la Legislación Nacional vigente y aplicable, LA ALCALDÍA, deberá efectuar las retenciones a que legalmente esté obligado, como ser el 20% del monto de cada estimación, para recuperar el anticipo, en la misma moneda en que le fuera suministrado. De la estimación final o de las retenciones para garantía por la buena ejecución de los trabajos, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.** LA ALCALDÍA a su conveniencia, puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a EL CONTRATISTA, indicando los motivos de su resolución. Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior, que LA ALCALDÍA pudiera tener contra EL CONTRATISTA. Al recibir la mencionada comunicación, EL CONTRATISTA, inmediatamente suspenderá el trabajo, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los trabajos y pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también. LA ALCALDÍA a su juicio, podrá rembolsar a EL CONTRATISTA, todos los gastos posteriores que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha, en que se dé por terminado el contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por EL CONTRATISTA. En este caso, EL CONTRATISTA y LA ALCALDÍA, procederán a la liquidación final del contrato, de

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo, Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

acuerdo a la información que proporcione el Supervisor y el propio CONTRATISTA.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. LA ALCALDÍA podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato. 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás Garantías a cargo de **EL CONTRATISTA**, dentro de los plazos correspondientes. 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración de LA ALCALDÍA; 4) La muerte de **EL CONTRATISTA** individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores. 5) La disolución de la Sociedad Mercantil de **EL CONTRATISTA**. 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos a **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera. 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas, como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago, más allá del plazo de cuatro (4) meses, si no se establece en el contrato un plazo distinto. 9) La falta de corrección en defectos de diseño, cuando éstos sean técnicamente inejecutables. 10) El mutuo acuerdo de las partes. 11) Por recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe, por razones de la situación económica y financiera del país, según las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes, también podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de los trabajos contratados, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. La negligencia se comprobará, con el dictamen elaborado por el Supervisor del Proyecto. b) Si ejecutan los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas, no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente, de conformidad al informe de la Supervisión. c) Si se le

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo, Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra, o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, cuando el monto del embargo le impida cumplir con sus obligaciones contractuales o **EL CONTRATISTA** de muestras de incapacidad financiera, que a juicio de LA ALCALDÍA, incidan en el avance normal de las obras. d) Si cometiera actos dolosos o culposos, en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados, a juicio y calificación de LA ALCALDÍA. e) Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones, que contrae en este contrato. f) Si **EL CONTRATISTA** rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, con la diligencia necesaria, para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación, que se le conceda.. Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, el Supervisor, concederá a **EL CONTRATISTA** y a su fiador, el término de diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinente, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, el Supervisor, resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado o en su caso, procederá por su orden, en la forma siguiente: a) Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** y prosiga con la ejecución del Proyecto, bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato, para lo cual podrá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de LA ALCALDÍA. El fiador tendrá un término de diez (10) días hábiles, para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás Garantías rendidas por **EL CONTRATISTA**. b) Resolver el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador, el monto total de las Garantías presentadas y las cantidades que correspondan, de las demás Garantías rendidas por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la resolución o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes, sin responsabilidad alguna de su parte, si LA ALCALDÍA, injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, o más, a partir de la fecha de su presentación a LA ALCALDÍA, excepto cuando la falta de pago se deba a causas imputables a **EL CONTRATISTA** o que se encuentre atrasado, en el cumplimiento de su Programa de Trabajo. Vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días antes mencionado, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar por escrito a LA ALCALDÍA, sus intenciones de suspender

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo. Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

los trabajos, y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a LA ALCALDÍA, no le ha sido subsanada la falta de pago o no se haya llegado a algún acuerdo con ésta, **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato. La Resolución del contrato, se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo Municipal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN IMPUTABLE A EL CONTRATISTA.** Cuando la resolución se deba a causas imputables a **EL CONTRATISTA**, LA ALCALDÍA, declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de Resolución del Contrato se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA** o por medio de su Representante Legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan a **EL CONTRATISTA**. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho en la liquidación, al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RESOLUCIÓN IMPUTABLE A LA ALCALDÍA.** El incumplimiento por LA ALCALDÍA, de las cláusulas del contrato originará su resolución, sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado, en tal caso, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios, que por 1ª causa se ocasionaren. Cuando así ocurra, **EL CONTRATISTA** solicitará a LA ALCALDÍA, la Resolución del contrato. Si este no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la Vía Administrativa, **EL CONTRATISTA** podrá recurrir, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SUPUESTOS DE LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del contrato, en los casos siguientes: 1. Cuando sea firme el Acuerdo que declaró su resolución. 2. Cuando la resolución, se hubiere producido por mutuo acuerdo de las partes. 3. Cuando se hubieren cumplido normalmente, las prestaciones de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN.** En los casos 1. y 2 de la Cláusula anterior, la liquidación se practicará con asistencia de representantes del Tribunal Superior de Cuentas, elaborándose una Acta, en la que se dejará constancia, del estado de ejecución de las obras o de las demás prestaciones contratadas, así como, de las cantidades de dinero que se hubieren abonado, de las sanciones económicas aplicables y de cualquier otro dato que fuere de importancia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** Recibida de manera definitiva la Obra, se procederá dentro del plazo que se señale, a la liquidación final de los aspectos económicos del contrato, con intervención de **EL CONTRATISTA**, del Supervisor designado y de LA ALCALDÍA, de todo lo cual se levantará, una Acta. LA

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo. Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

ALCALDÍA, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: SANCIONES.** LA ALCALDÍA impondrá las sanciones, respetando y garantizando el debido proceso. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de **EL CONTRATISTA**, será notificado al Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, debiendo LA ALCALDÍA enviar a esta dependencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren firmes, copias certificadas de los actos administrativos que impusieren las correspondientes sanciones. **PROCEDIMIENTO:** En las diligencias iniciadas, como consecuencia de la denuncia de infracciones, LA ALCALDÍA antes de resolver, procederá a notificar personalmente y posteriormente, dará vista a los interesados, por el término de tres (3) días hábiles después de notificado, para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren oportunas. Si como consecuencia de ello, hubiera necesidad de obtener alguna prueba, se observará lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Concluido el procedimiento, se emitirá la Resolución Definitiva, la cual será recurrible, de conformidad con esa Ley. Se aplicarán las sanciones dispuestas en los Artículos 139 y 140 de la Ley de Contratación del Estado, las mismas serán aplicadas, según sea el caso que se presente y sin perjuicio de las multas por demora. **LÍMITES DE LAS SANCIONES:** No se podrá imponer sanciones, después de transcurrido el término de dos (2) años, contados desde la fecha en que se cometió la infracción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada sustancialmente la Obra, a requerimiento de **EL CONTRATISTA**, LA ALCALDÍA, procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. Entendiéndose por terminación sustancial, la conclusión de la Obra de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, de manera que, luego de las comprobaciones que procedan, pueda ser recibida definitivamente y puesta en servicio. Para la recepción provisional de las Obras, deberá acreditarse, con una inspección preliminar, que se hallan en estado de ser recibidas, todo lo cual se consignará en Acta, suscrita por LA ALCALDÍA, el Supervisor designado y el representante designado por **EL CONTRATISTA**. Si en la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a **EL CONTRATISTA**, para que a su costo, proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las Obras,

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo. Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

su custodia y vigilancia estará a cargo de EL CONTRATISTA, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto, se disponga. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA, deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente, al ejecutar los trabajos de construcciones, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrega, en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. Que como producto de las actividades que ejecuten en la zona, se encuentren en las estructuras de drenaje. Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos, para evitar altos riesgos de inundaciones, abajo de las estructuras del drenaje, debido al sedimento o vegetación, que obstruya el flujo normal del agua. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. EL CONTRATISTA, deberá estar plenamente consciente, que constituirá responsabilidad suya, el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades, en tal sentido deberá considerar lo siguiente: 1. Establecer su campamento y otros planteles, alejados de los ríos, mares o quebradas o cualquier otra fuente de agua, a una distancia prudente, con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. Dicha distancia será fijada por el Supervisor. 2. El área de taller mecánico, debe estar provista de un piso impermeable, para impedir la entrada de sustancias petroleras al suelo. Si EL CONTRATISTA mantiene facilidades de almacenamiento para aceites, productos derivados del petróleo u otros productos químicos dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar, que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua. 3. Preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las Obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles, que específicamente le ordene el Supervisor. Además, tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes, para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción. 4. No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias, sin el consentimiento previo del Supervisor. EL CONTRATISTA jamás vaciará los residuos

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo. Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera. En este sentido, deberán definirse sitios especiales o bien, contratar una empresa especializada en el manejo de ese tipo de residuos, para que los disponga en forma satisfactoriamente adecuada. 5. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados, no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios, para reducir el sedimento contenido. **EL CONTRATISTA**, conviene en que los desechos sólidos, nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a estos. 6. **EL CONTRATISTA**, deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable. Además, deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la Obra, incluyendo, pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc., estos desperdicios serán depositados, en áreas de relleno adecuadas y aprobadas por el Supervisor, en consulta con las Alcaldías respectivas. En ningún caso, los desechos sólidos, deben ser desalojados en ríos, mares u otras fuentes de agua. 7. **EL CONTRATISTA**, se compromete a la restauración de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos. 8. **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación, de comunicar a los entes responsables, tales como: ICF, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, etc., de cualquier otra actividad, que de alguna forma, pudiese llegar a afectar el medio ambiente de la zona de trabajo. 9. **EL CONTRATISTA**, avisará inmediatamente a la UMA, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos. 10. **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con el Supervisor, reservará en el ítem de administración delegada, disponibilidad financiera para atender cualquier otro requerimiento ambiental, originado de altos impactos al entorno durante la fase de construcción de la Obra, especialmente, cuando su alineamiento y/o área, se desplace sobre ecosistemas frágiles, como áreas de alta biodiversidad etc. 11. **EL CONTRATISTA**, removerá antes de retirarse de la Obra, aquellas rocas o materiales que en los taludes de corte presenten peligro de desprendimiento y puedan poner en riesgo, la vida de los usuarios de la vía. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: MANTENIMIENTO: EL CONTRATISTA** proporcionará permanentemente el mantenimiento, que a juicio del Supervisor y de LA ALCALDÍA, se requiera. Los trabajos que a este respecto se le ordenasen a **EL CONTRATISTA**, se harán por la partida de Administración Delegada.

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo, Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN. 1. INSPECCIÓN FINAL: EL CONTRATISTA deberá dar aviso por escrito, cuando la Obra esté terminada a la Unidad Ejecutora y a la Supervisión, ésta hará una inspección de la misma, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso, y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, el Supervisor rendirá un informe pormenorizado a LA ALCALDÍA dentro de los cinco (5) días hábiles después de la inspección final. 2. RECEPCIÓN: LA ALCALDÍA después de haber recibido el informe de la Supervisión, procederá a nombrar la Comisión de la Recepción del Proyecto, la cual emitirá el Acta de Recepción correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes de su nombramiento. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que LA ALCALDÍA haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por EL CONTRATISTA y aceptados por LA ALCALDÍA, que el Certificado ó Estimación Final haya sido pagado, y que EL CONTRATISTA haya dado cumplimiento a entera satisfacción de LA ALCALDÍA a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado y EL CONTRATISTA será relevado de toda responsabilidad, para lo cual deberá también presentar la Garantía de Calidad de Obra, para cubrir cualquier daño o desperfecto durante los doce (12) meses posteriores a la recepción final del Proyecto. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado en el contrato, por parte de EL CONTRATISTA, un trabajo de calidad equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo,

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo, Juntos lo lograremos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarranas@gmail.com

por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES, es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) Prácticas Coercitivas, entendiéndose ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. - De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 206 al 209.- b) Prácticas Fraudulentas, entiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al Artículo 242, del Código Penal. c) Práctica Corruptiva, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. - De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 361 al 366.- d) Práctica Colusoria, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. - De conformidad a lo que determina el Código Penal en su Artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos los ciudadanos.



Municipalidad de Cantarranas, F.M. Honduras, C.A.

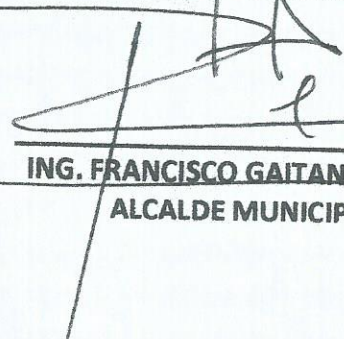
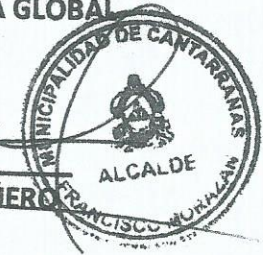
Teléfonos: 2769-0207 / 2769-0239

alcaldiacantarrenas@gmail.com

fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Cantarranas, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.




ING. ERICK FERNANDO GÓMEZ ORTIZ
ASSEN MAQUINARIA Y LOGISTICA GLOBAL



ING. FRANCISCO GAITAN AGÜERO
ALCALDE MUNICIPAL

Nuestro Municipio necesita de la participación de todos para su desarrollo. Juntos lo lograremos.